



RESTRICCIONES CIRCULACION ITALIA 2017

Por decreto del Ministerio de Infraestructuras y de transporte n. 439 de 13 de diciembre de 2016 publicado en la "Gazetta Uffiale" de 30 de diciembre de 2016 se establecen las imitaciones a la circulación de los vehículos y conjuntos de vehículos de transporte de mercancías, como una MMA superior a 7,5 T.

Está prohibida la circulación de los vehículos de transporte de mercancías más de 7,5 toneladas, los días festivos y los siguientes días:

- todos los domingos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre de las 9,00 a las 22,00.

- Todos los domingos de junio, julio, agosto y septiembre de las 7,00 a las 22,00.

- de las 09,00 a las 22,00 el 6 de enero.

- de las 14,00 a las 22,00 el día 14 de abril;

- de las 09,00 a las 16,00 del día 15 de abril;

- de las 09,00 a las 22,00 del 17 abril;

- de las 09,00 a las 22,00 del 25 abril;

- de las 09.00 a las 22,00 del 1 de mayo;

- de las 16,00 a las 22,00 del 1 junio;

- de las 08,00 a las 22,00 del 2 de junio;

- de las 08,00 a las 16,00 del 1 julio;

- de las 08,00 a las 16,00 del 8 julio;

- de las 08,00 a las 16,00 del 15 julio;

- de las 08,00 a las 16,00 del 22 julio;

- de las 16,00 a las 22,00 del 28 julio;

- de las 08,00 a las 22,00 del 29 julio ;

- de las 14,00 a las 22,00 del 4 agosto;

- de las 08,00 a las 22,00 del 5 agosto;
- de las 08,00 a las 22,00 del 12 agosto;
- de las 08,00 a las 22,00 del 15 agosto;
- de las 08,00 a las ore 16,00 del 19 agosto;
- de las 08,00 a las 16,00 del 26 agosto;
- de las 09,00 a las 22,00 del 1 noviembre;
- de las 09,00 a las 22,00 del 8 diciembre;
- de las 08,00 a las 14,00 del 23 diciembre;
- de las 09,00 a las 22,00 del 25 diciembre;
- de las 09,00 a las 22,00 del 26 diciembre;

Par los vehículos que provienen del extranjero y de Cerdeña, provistos de documentación que acredite el origen y destinación de la carga el horario de inicio de la prohibición se pospone 4 horas. Los vehículos procedentes del extranjero con un solo conductor cuyo periodo de descanso diario, según lo establecido en el Reglamento 561/2006, coincide con el periodo de cuatro horas, el periodo de aplazamiento de 4 horas se iniciara a finales del periodo de descanso.

Para los vehículos con destino al extranjero, provistos de documentación que acredite el destino de la carga, el horario de fin de la limitación se anticipa 2 horas.